



Comisión Permanente
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES
ACTA
19 Sesión Ordinaria Virtual / Viernes 17 de junio de 2022

SUMILLA

1. Por **mayoría**, se aprobó las actas de la **12 Sesión Ordinaria** (25MAR22) y **7 Sesión Extraordinaria** (14MAR22).
2. Por **unanimidad**, se aprobó otorgar ampliación de plazo para la entrega de informes de los congresistas: a) **Acuña - DC 115** (ex 468); b) **Reymundo - DC 107** (ex 460); y c) **Jerí - 201**.
3. Se **RECHAZÓ la RECONSIDERACIÓN** del Congresista **Quiroz**, de la votación del Informe de Calificación Procedente de las **DC 268, 269 y 270** acumuladas, al no alcanzar los votos de reglamento para su aprobación.
4. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe Final** de archivo de la **DC 132**.
5. Por **mayoría**, se aprobó la dispensa de lectura y **aprobación del Acta** para implementar los acuerdos adoptados en la presente Sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 11 horas con 36 minutos del **viernes 17 de junio de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio a la **Décima Novena Sesión Ordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caverro Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, y 15. María Taipei Coronado. Se reporta licencia del Congresista: 1. Waldemar José Cerrón Rojas.

I. ACTA

La **Presidenta** señaló haberse distribuido a correos institucionales de los miembros de la Subcomisión las actas de la **12 Sesión Ordinaria** del 25MAR22 y **7 Sesión Extraordinaria** del 14MAR22, y consultó si había observaciones. Al no haber observaciones, dispuso votación nominal; siendo **aprobadas por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: once (11) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, y 11. Soto Palacios; y cuatro (4) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, 2. Quiroz Barboza, 3. Reymundo Mercado, y 4. Taipei Coronado.

II. DESPACHO

La **Presidenta** señaló haber remitido a los correos institucionales la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos; asimismo, indicó si algún documento es de interés de los congresistas, lo soliciten por Secretaría Técnica.

III. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. El Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de **Arequipa**, remitió notificación judicial respecto a las **DC 107** (ex 460), **229** y **267**. Caso **Jorge Luis Salas Arenas**.
2. El Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de **Lima**, remitió notificación judicial respecto a la **DC 219**. Caso **José Pedro Castillo Terrones**.

Al respecto, la **Presidenta** manifestó haberse trasladado las 2 notificaciones a la Presidenta del Congreso, a efecto de que el Procurador del Congreso actúe de acuerdo a competencia.



3. La **Presidenta del Congreso** ha emitido un decreto relacionado a la ampliación de la legislatura hasta el 8 de julio de 2022. Al respecto, la Subcomisión continuará laborando, a diferencia de las comisiones ordinarias.
4. El Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**, presentó su propuesta de Informe Final en tiempo y modo hábiles. Al respecto, el tema está en la Orden del Día.
5. El Congresista **Muñante Barrios**, Delegado de la **DC 001**, presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) en tiempo y modo hábiles. Al respecto, se trasladó dicho Informe al investigado Juan Manuel Carrasco Millones.
6. La investigada exfiscal de la Nación **Zoraida Avalos Rivera**, en las **DC 107** (ex 460), **115** (468) y **209** y **231** acumuladas, ha remitido sus descargos. Al respecto, los congresistas delegados presentarán sus respectivos Informes de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
7. El **Ministro de Salud** respondió el pedido de información relacionado a la **DC 090** (ex 439). Al respecto, se trasladó dicha información a la Congresista Delegada **Taipe Coronado**. Caso Martín Alberto Vizcarra Cornejo.
8. El denunciado **Fernando D'Alessio Ipinza**, en la **DC 127**, solicitó mediante un escrito el archivamiento de la DC. Al respecto, se agrega a sus antecedentes.

IV. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ingresaron los pedidos de:

1. La Congresista **Chirinos Venegas**, solicitando priorizar el trámite de la **DC 269**, formulada contra la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social Dina Ercilia Boluarte Zegarra. Al respecto, en la 15 Sesión Extraordinaria del 14JUN22, se aprobó el Informe de Calificación.
2. La Congresista **Acuña Peralta**, Delegada de la **DC 115** (ex 468), solicitando ampliación de plazo de 5 días, para la entrega de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
3. El Congresista **Reymundo Mercado**, Delegado de la **DC 107** (ex 460), solicitando ampliación de plazo de 10 días, para la entrega de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
4. El Congresista **Jerí Oré**, Delegado de la **DC 201**, solicitando ampliación de plazo de 10 días, para la entrega de su propuesta de Informe Final.

Respecto a las 3 solicitudes de ampliación de plazo, la **Presidenta** consultó a la Subcomisión si había alguna oposición. No habiendo oposición, los pedidos de ampliación de plazo fueron aprobados por **UNANIMIDAD**.

5. El Congresista **Quiroz Barboza**, solicitando RECONSIDERACIÓN a la votación del Informe de Calificación de las **DC 268, 269** y **270** acumuladas.

Al respecto, la **Presidenta** indicó que la solicitud de RECONSIDERACIÓN se distribuyó a los correos institucionales, al tiempo que dispuso se de lectura a la parte pertinente del Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 58. Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de congresistas."

Enseguida, la **Presidenta** dispuso votación nominal respecto de la **RECONSIDERACIÓN** planteada, la misma que fue **RECHAZADA por no obtener los votos de reglamento**, con el siguiente detalle: cuatro (4) votos a favor de los congresistas: 1. Gutiérrez Ticona, 2. Pariona



Sinche, 3. Quiroz Barboza, 4. Taipe Coronado; uno (1) voto en abstención: 1. Flores Ancachi; y nueve (9) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, y 9. Soto Palacios.

6. El Congresista **Soto Palacios**, solicitando audio, video y transcripción de la Audiencia de la **DC 219**, de la 18 Sesión Ordinaria Virtual, y de las posteriores audiencias. Al respecto, dispuso su atención a través de asesoría de la Subcomisión.

7. El Congresista **Gutiérrez Ticona**, solicitando que las sesiones sean presenciales, para garantizar los derechos de los investigados y la participación de los miembros de la Subcomisión.

8. El Congresista **Gutiérrez Ticona**, solicitando informe del estado situacional de las DC desde el 01ENE2015 a la actualidad.

Respecto de lo primero, se tendrá en cuenta su solicitud en lo sucesivo. En torno lo segundo, se ha solicitado información al Oficial Mayor.

9. La Congresista **Taipe Coronado**, solicitando se le delegue la **DC 178** (ex 296). Al respecto, se considerará conforme al cronograma de trabajo de la Subcomisión.

10. La Congresista **Luque Ibarra**, solicitando la palabra en el debate del Informe Final de la **DC 132**.

11. La Congresista **Bazán Narro**, solicitando la palabra en el debate del Informe Final de la **DC 132**.

Respecto a los 2 últimos pedidos de uso de la palabra, la **Presidenta** dispuso se de lectura a la parte pertinente del Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico ejecutó así:

*"Reglamento del Congreso de la República
Derechos Funcionales*

Artículo 22. *Los congresistas tienen derecho:*

a) *Podrán participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros de la Comisión Permanente, de las Comisiones, del Consejo Directivo, de la Junta Portavoces y de la Mesa Directiva, de acuerdo con las normas reglamentarias, **podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones de cualquier otra comisión, y de las que no son miembros o, siendo integrantes de una de ellas, tenga la calidad de accesitarios y el titular se encuentre presente.**"*

En consecuencia, la **Presidenta** anunció que las congresista **Luque y Bazán** serán integradas a la sesión.

En este estado, la **Presidenta** ofreció la palabra para pedidos verbales, cediéndosela al Congresista **Gutiérrez Ticona**, quien pidió se solicite opinión consultiva a la Corte Penal Internacional en lo referido al delito de traición a la patria, en lo referente a la **DC 219**, caso del presidente Pedro Castillo Terrones; sustentando su pedido, agregando que también se ha hecho llegar por escrito este pedido, con RU 878707, solicitando que pase a Orden del Día. A lo que la **Presidenta** manifestó que se tomará en cuenta y proceder en la próxima sesión.

A su turno, el Congresista **Quiroz Barboza** solicitó la atención a su pedido de actuación de pruebas, conforme al escrito del 16 de junio, Oficio 751, en la **DC 219** del señor presidente, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso. A lo que la **Presidenta** manifestó que en cuanto llegue el documento se le dará trámite.

Seguido, la Congresista **Moyano Delgado** solicitó se vuelva a leer el artículo pertinente del Reglamento; recordó que la Subcomisión es Comisión Permanente, y en la Permanente, así como en el Consejo Directivo y en Portavoces, solo participan o tienen voz y voto los que son miembros. A lo que la **Presidenta** manifestó que los congresistas pueden participar en las diferentes sesiones que tenemos en comisiones, mas no tienen derecho a voto.



A continuación, el Congresista **Gutiérrez Ticona** manifestó que, las sesiones extraordinarias se están convirtiendo prácticamente en ordinarias, parece que tendríamos dos sesiones ordinarias cada semana, y eso no es correcto. Por otro lado, se viene la Semana de Representación, en la que no debería convocarse a sesión extraordinaria ni menos ordinaria; para no tener los problemas que venimos teniendo. A lo que la **Presidenta** manifestó que, somos una comisión especial de la Comisión Permanente, estamos en sesión permanente, tenemos plazos que cumplir, sino no estaríamos respetando el debido proceso. Dos sesiones a la semana es poco, deberíamos tener 3, pero tenemos que reducir a 2 por la carga que tienen los congresistas. Refirió que en Semana de Representación no se sesionará, pero que según la carga de denuncias constitucionales en proceso, se agendan 2 sesiones por semana: una extraordinaria y una ordinaria.

La Congresista **Moyano Delgado** manifestó que, no solo se sesiona 2 veces por semana por carga procesal, sino que la Subcomisión, según el Reglamento, tiene que cumplir plazos; que la Subcomisión, como es permanente, no deja de sesionar; aun cuando cierren el Congreso la Permanente continúa, es por eso que se hacen sesiones y la **Presidenta** convoca cumpliendo plazos. Agregó que, no somos comisión ordinaria, no podemos decir esta semana no sesionamos y la siguiente sí, porque hay plazos que se cumplen según el Reglamento.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** solicitó que se dé curso al pedido de la Congresista **Moyano** de leer la parte pertinente del Reglamento sobre quiénes pueden asistir a qué comisiones. Esta no es una comisión, es una subcomisión, la comisión es la Permanente; entonces, lo que se aplica del Reglamento es lo correspondiente a la Permanente y no a las comisiones ordinarias o especiales. Por lo que la **Presidenta** dispuso que se lea nuevamente el artículo 22 del Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico cumplió con ejecutar.

V. ODEN DEL DÍA

V.1 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de la DC 132; *formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera; contra el expresidente Constitucional de la República Manuel Arturo Merino De Lama, el expresidente del Consejo de Ministros Ántero Flores-Aráoz Esparza, y el exministro del Interior Gastón César Augusto Rodríguez Limo; por la presunta comisión, por omisión, del delito de Homicidio, en agravio de Jordán Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez; y por los delitos de Lesiones Graves y Lesiones Leves, a título de dolo eventual, en agravio de Fermín Marlon Cruz Ances y otras 78 personas; tipificados en los artículos 106, 121 y 122 del Código Penal, respectivamente.*
(Delegado Cong. **Alejandro Enrique Cavero Alva**).

La **Presidenta** señaló haber remitido a correos institucionales la propuesta de Informe Final de la **DC 132** y otorgó la palabra al Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la DC, para la sustentación respectiva; quien procedió como sigue:

El **Congresista Delegado** señaló que, el 23FEB2022 presentó el Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), cuya determinación de hechos fueron subdivididos: Hechos políticos de coyuntura, Hechos sobre manifestaciones sociales, y Hechos de la actuación policial; así como la evaluación sobre la pertinencia de medios probatorios, admitiéndose 73 pruebas testimoniales y documentales como pertinentes.

La Fiscal de la Nación sostuvo que, durante las manifestaciones pudieron producirse hechos tipificados como delitos, pero también pueden producirse violaciones de derechos humanos, agregando que la diferencia está determinada por la actuación de los agentes estatales. En ese sentido, señaló que se encontraban en un contexto de violación de derechos humanos cuando los funcionarios del Estado faltan a su deber, atentando, directa o indirectamente,



contra dichos derechos, sin observar los instrumentos internacionales sobre la materia. Así, según la tesis de la Fiscalía, se entiende que el presidente y los 2 ministros, por los deberes que sus cargos implicaban, debieron saber qué estaba sucediendo y actuar para atenuar el riesgo de una situación de violación de derechos humanos durante el transcurso de las manifestaciones.

En este marco, estipula que toda actuación policial debe ajustarse a estándares desarrollados en instrumentos internacionales a nivel de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En relación al uso de la fuerza por parte de agentes estatales, estos señalan que los estados tienen la responsabilidad de hacer cumplir, en el marco de sus actuaciones, los principios de legalidad, necesidades y proporcionalidad.

Finalmente, se imputa a los denunciados ser presuntos autores de la comisión, por omisión, del delito de homicidio, lesiones graves y lesiones leves, a título de dolo eventual, por cuanto, en función a los altos cargos que ostentaban, tenían el deber de protección y actuación especial frente al bien jurídico vida e integridad física, en el contexto de las protestas sociales continuas y multitudinarias que se realizaban en el país desde el 09NOV2020; y que en mérito a los altos cargos que ejercían, tenían una posición de dominio sobre las fuerzas públicas de control policial, las cuales, por la naturaleza en que venían desarrollándose las protestas ciudadanas y por la información oficial que obtuvieron de que estas tenían la tendencia a intensificarse, era previsible y razonable de que aquellas desplieguen acciones de manera desproporcional en la represión a través del uso de armas con perdigones, gases lacrimógenos y otros que se emplearon, que podrían poner en riesgo los bienes jurídicos vida e integridad física de los manifestantes; no obstante, no se dispuso medidas para controlar ni mitigar dichas acciones; por el contrario, se permitió proseguir con las mismas, lo que conllevó como resultado 2 personas fallecidas y 78 ciudadanos identificados hasta la fecha, con lesiones leves y graves.

Situación de convulsión social y violencia

La vacancia del presidente Martín Vizcarra y la posterior juramentación del señor Manuel Merino De Lama como presidente de la República, sin lugar a dudas y como es visible a través de la cobertura que los medios de comunicación, realizados en noviembre de 2020, desató un clima de convulsión social. El descontento social por la situación política desencadenó en la organización de manifestaciones ciudadanas en distritos de la capital, siendo la marcha del sábado 14NOV2020 en el centro de Lima la más convulsa. Los enfrentamientos entre las fuerzas policiales y los manifestantes desataron una situación de violencia, la cual tuvo como consecuencia el lamentable fallecimiento de 2 jóvenes manifestantes, así como diversos casos de heridos y daños materiales, tanto del lado de la policía como de los manifestantes.

Análisis jurídico de las imputaciones

La Fiscal de la Nación atribuye a los imputados la autoría del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en comisión por omisión impropia, de los delitos de homicidio, lesiones graves, lesiones leves. Al respecto, se debe determinar cuál es la responsabilidad que se les atribuye y si ésta responde a responsabilidades en cadenas de mando establecidas.

Cadena de mando

Una cadena de mando es una línea de autoridad que se extiende de los niveles organizativos más altos a los más bajos. Tras una revisión de los sucesos y de las responsabilidades de las distintas entidades y autoridades públicas, llegó a la conclusión que, tanto jurídica como administrativamente, los imputados no pudieron haber tenido control operativo de lo sucedido en los mencionados días dentro de una jerarquía institucional.

La Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la cual no se encuentra alguna función expresa que vincule al presidente de la República, siendo la más cercana el artículo 8 que le



atribuye la función de velar por el orden interno; señala el Congresista Delegado que se debiera determinar hasta dónde podría considerarse que esa función involucra personalmente al presidente de la República. De elaborar mayores interpretaciones en ese sentido, devendría que también sería responsable de todo aquello que suceda, por ejemplo, en la lucha contra la delincuencia, en cada arresto, en cada allanamiento y, en general, de la actuación de todos los funcionarios del gobierno en esa materia.

De forma similar, a través de la revisión de los deberes y funciones de los ministros de Estado, no existe una facultad precisa de estos para determinar la actuación de la PNP. Por el contrario, el Decreto Legislativo 1267, Ley de la PNP, es claro en establecer que ésta es una institución del Estado que depende del Ministerio del Interior, pero con autonomía operativa para el ejercicio de la función policial, y deduce que esta no es la situación de la denuncia constitucional materia de este informe, ya que no se trata de funcionarios que tenían en sus manos la posibilidad de determinar si se producía la lesión de manifestantes o menos aun la trágica muerte de 2 jóvenes. Es justamente aquí en donde se rompe la cadena de mando. De hecho, el testimonio de quien fue comandante General de la PNP, Jorge Alejandro Lam Almonte, y todos los oficiales de la PNP que rindieron su declaración en las audiencias de este caso han coincidido en el hecho de que los planes de acción de la PNP son elaborados y transmitidos a través de la línea de mando policial, en donde no intervienen los civiles, ni siquiera el ministro del Interior, y no se les comunica tampoco.

La muerte de ambos jóvenes fue un trágico suceso, al igual que las lesiones de otros 78 manifestantes, pero se considera que esta no fue la responsabilidad del presidente Manuel Merino De Lama, del presidente del Consejo de ministros Ántero Flores-Aráoz Esparza ni del ministro del Interior Gastón César Augusto Rodríguez Limo. Ellos no hicieron ni dejaron de hacer acción alguna que llevara a estos lamentables fallecimientos, no tuvieron esa opción y, por ello, no puede atribuírseles la comisión por omisión de los delitos de homicidio o lesiones.

Los argumentos planteados se refieren exclusivamente a la lógica que lleva a concluir que los imputados no tenían ningún poder de decisión respecto de las acciones que se llevaron a cabo por parte de la PNP durante las manifestaciones llevadas a cabo en el mes de noviembre de 2020, ni sobre las órdenes que a tal efecto fueron impartidas por los respectivos oficiales a cargo de las diferentes ubicaciones de contingentes policiales, más allá de los reportes que, de manera pasiva, pudieran recibir. Más aún, ni siquiera tuvieron conocimiento detallado de los planes y acciones elaborados por los mandos policiales.

La autonomía de la PNP es absoluta en cuanto a sus acciones operativas. Sin embargo, eso no significa, bajo ningún concepto, que se niegue la posibilidad de que algún efectivo o algún grupo de efectivos puedan haber actuado de manera abusiva o fuera de ley. Lo que sí es imperativo que resulte claro es que, si hubiera uno o más casos de esta conducta, exigimos que el o los responsables sean sometidos a los procesos correspondientes y en su instancia debida.

CONCLUSIONES

1. Las acciones de la PNP se rigen por las normas de la materia y por los planes operativos generales preestablecidos y específicos cuando se incluye la información de inteligencia para esa circunstancia en particular. La autonomía de la PNP hace que dichos planes no requieran de la colaboración, el permiso ni el conocimiento del ministro del Interior, del presidente de la República o ministros de otras carteras. Asimismo, no se ha encontrado un medio probatorio que demuestre que la situación de convulsión social y violencia que ocurrió durante las manifestaciones sociales fue institucionalizada en planes operativos, ni ordenada por los imputados de forma alguna.
2. Los documentos policiales que guiaron las acciones de la PNP contienen repetidamente la indicación de que toda acción policial se debe realizar en estricto cumplimiento del Decreto



- Legislativo 1186, Ley que Regula el Uso de la Fuerza por la PNP, de la Resolución Ministerial 952-2018-IN, Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial y los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de la ONU. Esto, si bien no descarta que haya habido casos de violencia policial aislada a estos planes, tampoco demuestra que la violencia policial haya estado institucionalizada a través de ninguna orden y/o plan operativo policial.
3. Se ha determinado que las trágicas muertes de los jóvenes Jordán Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez fueron producto de heridas causadas por perdigones de plomo en diversas partes del cuerpo, según los certificados de defunción y necropsia. Se ha determinado también, secundado por las diligencias del ministerio Público que realizó las inspecciones pertinentes a los almacenes de la PNP y las declaraciones de algunos testigos en las audiencias realizadas por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, que la PNP no usa ni tiene a su disposición perdigones de plomo. Además, se ha determinado que diversos heridos presentaban heridas producto de canicas de vidrio disparadas contra ellos, objetos que no son de uso de la PNP.
 4. No existe evidencia que demuestre que las órdenes impartidas a los efectivos de la PNP hayan sido de actuar con una fuerza excesiva ni de reprimir a los manifestantes de manera desproporcionada. De haber existido excesos, estos serían casos aislados de quienes optaron por quebrantar la ley y que, por ende, deben ser juzgados y condenados en su debida instancia. Asimismo, no se ha encontrado medio probatorio alguno que vincule a los imputados a un proceder indebido por parte de los efectivos policiales durante las manifestaciones.
 5. No existe evidencia concluyente que demuestre que las lesiones sufridas por los manifestantes fueran producidas por la PNP, en tanto estas fueron producidas por elementos que no son utilizados ni fueron entregados a los efectivos policiales. En consecuencia, los denunciados Manuel Arturo Merino De Lama, Ántero Flores Aráoz-Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo no podrían ser responsables al no existir nexos causales entre la secuencia de hechos y los medios probatorios asociados al fallecimiento de los jóvenes o la causa de las lesiones.
 6. Cualquier otra lesión que pueda ser producto de acciones aisladas no conformes a ley debe ser investigada y sancionada en su debida instancia.
 7. Al no existir evidencia concluyente del uso de perdigones de plomo por parte de la PNP, y corroborarse que esos elementos causaron la muerte de Jordán Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez, no podría imputarse a los señores Manuel Merino De Lama, Ántero Flores-Aráoz Esparza y Gastón César Augusto Rodríguez Limo la comisión impropia del delito de Homicidio. En cuanto a las lesiones graves y leves contra 78 personas, la situación es similar con muchos heridos con perdigones de plomo y canicas de vidrios que no utiliza la PNP. Otros heridos fueron producto de los inevitables sucesos de peligro y, de ser el caso, algunos otros por situaciones de inconducta que tendrán que ser investigados y sancionados en el proceso en curso que se sigue contra efectivos de la PNP en la 1era Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos, quien establecerá la existencia de responsabilidad penal.

RECOMENDACIÓN

En virtud de lo presentado en el presente informe, se recomienda el ARCHIVO de la Denuncia Constitucional **132**, interpuesta por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra Manuel Arturo Merino De Lama, en su condición de presidente de la República, Ántero Flores-Aráoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de ministros, y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de ministro del Interior, por la presunta comisión por omisión del delito de Homicidio, Lesiones graves y Lesiones leves, a título de dolo eventual, en agravio de Jordán Inti Sotelo Camargo, Jack Bryan Pintado Sánchez, Fermín Marlon Cruz Ances y otros.

(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de la DC 132, es parte integrante de la presente Acta).



La **Presidenta** agradeció la participación del Congresista Delegado **Cavero Alva**, y seguido ofreció la palabra a los miembros de la Subcomisión en torno a lo expuesto.

La participación de los congresistas: 1. **Quiroz Barboza**, 2. **Taipe Coronado**, 3. **Reymundo Mercado**, 4. **Luque Ibarra**, 5. **Bazán Narro**, y 6. **Moyano Delgado**; así como la participación (réplicas) del Congresista Delegado **Cavero Alva**, se encuentran contenidos textualmente en la transcripción remitida por el Área de Transcripción del Congreso de la República, siendo parte integrante de la presente Acta.

La **Presidenta** indicó que, al no haber más intervenciones y agotado el debate, precisó que, en todas las etapas del procedimiento de acusación constitucional, se han respetado el debido proceso, así como el derecho de la defensa y la valoración de las distintas pruebas.

Finalmente dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final de la DC 132**; la misma que fue **aprobada por MAYORÍA**, con el **voto dirimente** de la **Presidenta** de la Subcomisión, con el siguiente detalle: siete (7) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Bustamante Donayre, 5. Guerra García Campos, 6. Muñante Barrios, y 7. Soto Palacios; un (1) voto en abstención: Acuña Peralta; y siete (7) votos en contra: 1. Flores Ancachi, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Jerí Oré, 4. Pariona Sinche, 5. Quiroz Barboza, 6. Reymundo Mercado, y 7. Taipe Coronado. Producido el **empate**, al consultarse el **voto dirimente** de la **Presidenta**, esta votó a favor; siendo el cómputo final: **ocho (8) votos a favor, siete (7) votos en contra y un voto (1) en abstención**; siendo **aprobada por MAYORÍA**.

Culminada la referida votación, el Congresista **Reymundo Mercado** planteó verbalmente RECONSIDERACIÓN. A lo que la **Presidenta** refirió esperar la presentación formal del documento para procesarlo.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta**, con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votación nominal; siendo **aprobada por MAYORÍA** con el siguiente detalle: diez (10) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, 9. Muñante Barrios, 10. Soto Palacios; cinco (5) votos en contra: 1. Gutiérrez Ticona, 2. Pariona Sinche, 3. Quiroz Barboza, 4. Reymundo Mercado, y 5. Taipe Coronado.

Siendo las **14 horas con 10 minutos del viernes 17 de junio de 2022**, la **Presidenta** levantó la 19 Sesión Ordinaria Virtual; dejando constancia que, el video y la transcripción de la presente sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS
Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA
Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales